



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **28 de abril de 2023**

Proceso No. 2023-0056

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegaron los documentos que satisfacen las exigencias del art. 422 del C. G. del P., consonante con el artículo 430 de la misma codificación, se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C. G. del P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO EDIFICIO OVALE – FIDUBOGOTA,** y **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS** por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON No. 9000630241 :

1.-) 1´263´718.202.00, por concepto de capital vencido:

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma descrita en numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 19 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

4.-) \$77´242.206.00 por los intereses de plazo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tengan los demandados sobre el inmueble hipotecado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Se reconoce al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.032 del 4 de mayo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 4 de mayo del cursante